

Hay un sello que dice :

**SELLO QVARTO, QUAREN –
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE**

D^a. Juana Buzo Y Silva

*Su
Testamento*

En el nombre de Dios todopoderoso y de la serenísima Reyna de los Angeles María santísima Madre de Dios y Señora nuestra concebida en gracia desde el primer instante de su animación sagrada. Notorio y manifiesto se a todos lo que la presente Escritura de Testamento Ultima y final Voluntad bieren como yo D^o. Juana Buzo y Silva, vecina de esta Ciudad, de estado viuda de Dn. Manuel de Zea Bermúdez, Caballero agraciado que fue con la Cruz de la R^{al}. y distinguida orn. Española de Carlos tercero, de este vecindario y Comercio hijo legítimo de D. Pedro de Zea Bermúdez, y de D^a María Blasa Lacosta sus difuntos padres, y yo la D^a Juana lo soy de Dn. Franc^o. de Buzo y de D^a. Bárbara de Silva y Tirado también difuntos , vecinos que fueron de esta misma Ciudad, hallandome en una regular salud, y en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural según el que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme y creyendo como firme y verdaderamente creo en el inefable Misterio de la santísima trinidad Dios Padre Dios Hijo, y Dios Espíritu Santo que son ttres personas distintas, y un solo Dios verdadero por ser todas una misma esencia y naturaleza

Divina y confesando igualmente todos los demas Misterios Artículos y Sacramentos que tiene cree y nos enseña nuestra santa Madre Yglesia Catolica Apostólica de Roma bjo cuya sagrada feé y crehencia he vivido y protesto vivir y morir como Católica y fiel Cristiana : temerosa de la muerte cuya fatal hora estan incierta, como presisa y natural a toda criatura para que cuando esta llegue no me encuentre desprevenida quiero hacer y disponer todas las cosas pertenecientes al bien de mi Alma y descargo de mi conciencia, entre las quales juzgo como necesario la celebracion de este mi testamento y para ejecutarlo con el mejor asierto imbocando por mi intercesora y Abogada a la Purísima Virgen María Nuestra Madre y Señora, a el Señor San Juan Bautista, Santo Angel Custodio y demas de la Corte Celestial a quienes ruego intercedan con Nuestro Divino Redentor JesuCristo perdone mis culpas y lleve mi alma al descanso eterno de su Gloria colocandola entre sus escojidos; con tan poderoso auxilio Otorgo : Que ordeno declaro y dispongo lo siguiente -----

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor : quien la crió a su imagen y semejanza y redimió con el infinito precio de su Preciosa Sangre Pacion y Muerte y el cuerpo a la tierra de que..... su divina Magestad fuese servida llevarla de esta presente vida a la eterna, quiero que mi cadaver se amortaje con el abito que usan los Religiosos de la orden de Carmelitas descalzos y se deposite en caxa propia en la Yglesia Parroquial de que fuese feligres al tiempo de mi muerte siendo el Entierro pobre y sin mas asistencia que la de dha Parroquia y Niños de la Providencia, pues se omitira toda pompa y conducira el cadaver segun costumbre con veinte y quatro de dichos Niños y un Rosario, al enterramiento gral. destinado al efecto-----Mando que el dia de mi entierro siendo ora de celebrar los divinos oficios y sino en el inmediato siguiente se celebre por mi alma Misa cantada de cuerpo presente con diacono subdiacono Vigilia y responso, y tambien

se digan y apliquen en aquella misma mañana todas las Misas rezadas que se puedan de las que mandare a continuacion para lo qual mis Albaceas pasaran oficios a todos los Prelados de las comunidades Religiosas á fin de que llegue a su noticia y concurran los Sacerdotes que quieran -----

Ytem mando se digan y apliquen por mi alma e intencion la de mis Padres, Abuelos y demas personas por quienes debo aserlo y por los cargos de conciencia que pueda tener y penitencias mal cumplidas, cien misas rezadas con la limosna de seis rs. vellon cada una; de que sacada la quarta parte perteneciente a la colecturia las restantes se diran en la forma expresada la mañana de mi entierro y si quedasen algunas se cumplan dentro de los ocho dias siguientes por los sacerdotes que elijan dhos mis Albaceas. Tambien mando se entregue al Sñ^{or} D^on. Juan Josef Delicado la cantidad de trescientos y veinte reales vellon para que con esta limosna que dara sigilosamente al sacerdote que deje comunicado, haga que por este se digan y apliquen dos Misas por mi intencion : lo que quiero se observe sin dilacion alguna-----

Ytem mando que a los santos lugares de Jerusalem redencion de cautivos Niñas huérfanas y demas mandas forzosas y acostumbradas se den de limosna diez reales de vellon a cada una de ellas por una vez, con lo qual las separe del dr^o. que puedan tener a mis vienes.-----

Declaro habra como unos quarenta años poco mas o menos que contraje mi Matrimonio segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con el referido Dn. Manuel de Zea Bermudez mi Difunto Esposo del qual hemos tenido por nuestros legítimos hijos que en la actualidad viven a D^a. María Manuela viuda de Dn. Juan Prat que fue de este Comercio, a Dn. Francisco Simón Caballero de la Rl. Y distinguida orn. Española de Carlos tercero, Ministro Plenipotenciario de su Magestad Católica cerca del

Emperador de Rucia; Dn. Manuel, Teniente retirado; D^a Rita casada con el Licenciado Dn. Antonio Josef Godínez Abogado de este Ilustre Colegio Corregidor que ha sido de Canillas de Azeituno y Marquesado de Comares y condecorado con la Cruz de Lis por S.M. Luis diez y ocho; Dn. Josef; Dn. Joaquin Consul adjunto general en Rucia; D^a. Ana; D^a. Juana solteras, y Dn. Salvador, estos tres últimos en la menor edad por lo qual usando de las facultades que el derecho me permite les nombro por tutor y curador advona al referido mi hijo mayor el Ministro Plenipotenciario de Rucia Dn. Francisco Simon de Zea Bermúdez y Buzo y en el interim o en segundo lugar no acepta o en segundo lugar no haziendolo, aunque no lo espero, o por muerte, o si la ausencia dilatada se lo impidiera aceptar, les elijo con igual clase al señor Dn. Juan Josef Delicado y Diaz Auditor de Guerra de Exercito y provincia, asesor de este Gobierno, Subdelegado de las Tropas de Casa Rl. Y condecorado por su Magestad Luis diez y ocho con la Cruz de Lis; y en atención asus buenas conducta gobierno y confianza que ambos me merecen, le nombro de toda fianza y suplico al señor Juez á quien se presente testimonio de esta clausula apruebe y confirme dho. Nombramientos y les dissierna el cargo con la relacion mencionada sin elegir curador adlates de ninguna forma pues en un caso presiso lo autorizaran los expresados; o quando hubiere impedimento, los mismos menores; y tambien dispongo que las dichas D^a. Juana y D^a. Ana de Zea y Buzo solteras pasen a vivir con su Ermana D^a. María Manuela Viuda si no hubieren aquellas tomado nuevo estado -----

Asi mismo declaro que todo el caudal existente y que quedo por fallecimiento del referido mis Esposo es puramente ganancial y lo que me corresponda resultara delas particiones y de los Ymbentarios y aprecio extrajudiciales practicados por otro fallecimiento-----

Ytem declaro que las referidas mis hijas, la D^a. María Manuela y D^o. Rita llevaron sus respectivos dotes al tpo. de la contraccion de sus citados Matrimonios lo que apareciera de las Escripturas que se otorgaron y se tendran presentes en la particion para los efectos regulares.

Usando de la facultad que me confieren las leyes de estos Reynos mejor en el tercio que queda de mis vienes despues de deducido el quinto, a la D^a Ana, D^a. Juana y Dn.Salvador, mis tres menores hijos, de manera que del expresado quinto se bajara el importe del funeral Misas y mandas que dejare hechas y el remanente se agrgara a las otras dos terceras partes para la particion, por ser esta una sola mejora de tercio y lo especifico para que asi conste se observe y cumpla -----

Mando por via de legado o como mas haya lugar, a Francisco Granados mi criado destigno la cantidad de quinientos res. de vellon por una vez os que se le daran de mis vienes aunque el susodicho no permaneciera en mis casas al tpo. del fallecimiento-----

Del mismo modo lego y mando a Manuel Almendro y a Juana Martín, muger de Antonio Paredes la cantidad de trescientos veinte reales, para cada uno, la qual quiero se les den por mi fallecimiento, al primero en recompensa de lo mucho que ha trabajado durante la Enfermedad del citado mi Esposo y a la segunda por los buenos servicios que tambien me ha prestado, y les pido me encomienden a Dios-----

Prevengo y ordeno que si verificado mi fallecimiento se hallare entre mis Papeles o en poder de mi confesor u de otras personas algun apunte o memoria, con fecha posterior a este mi testamento, o sin fecha firmado de mi puño o escrito por mi aunque no este firmada y contenga mandas declaraciones ampliaciones o rebocaciones de todo o parte de lo que dejo ordenado, u otras cosas consernientes a mi ultima voluntad, desde luego mando que se tenga y estime como parte integral de el, que como tal se protocolize en los registros del presente Escribano,

que su contenido se observe exacta e inbiolablemente;
pero queno estando escrita o firmada por mi dicha
memoria, no haga feé judicial ni extrajudicialmente y para
su debida obserbancia lo especifico y declaro-----

Declaro que en la actualidad no me acuerdo deber ni que
me deban en mi propio particular cantidad alguna de
consideracion; mas sin embargo si despues de mi muerte
aconteciere resultar algunas en pro o en contra y si
acreditare legitimidad quiero secobren y paguen
respectivamente por mis herederos u apoderados-----

Usando igualmente delas facultades que me dispensa la ley
novisimamente recopilada prohivo que despues de mi
fallecimiento qualquier justicia se introduzca apracticar
imbentarios ni tomar conocimientos dela testamentaria
pues todo ello se ha de evaquar extrajudicialmente, a cuyo
fin elijo y nombro por Juez partidores y apoderado
tetamentario al referido Señor Auditor de Guerra D. Juan
Josef Delicado a D. Miguel Baso y Ber.. condecorado por
S.M. Luis diez y ocho con ... cruz de Lis y a D. Dionicio
Lacerra de este Comercio alto Marítimo ; a los quales
juntos y a cada uno..... doy el poder y facultad mas amplio
necesario y q. se requiere para que organicen los
imbentarios aprecio y particion, ejerciendo igualmente las
funciones y en cargo de Albaceas para cumplir y
desempeñar quanto dejo dispuesto perteneciente a la causa
pia con libre facultad de disponer para ello delo mejor mas
bien parado y realizable de otros mis vienes-----

Prevengo aconsejo y encargo encarecidamente a todos mis
hijos que vivan en paz, bajo el santo temor de Dios, buena
unión y armonia como hermanos queridos estimandose
cordialmente los unos a los otros, dando buen exemplo,
cortando discordias domesticas pleitos que son ruinosos y
mirando a D. Francº. de Zea Bermudez como su protector
y Padre -----

Despues de cumplido y pagado este mi testamento y quanto en el dejo dispuesto y expresado en el remanente que quedare y fincare de todos mis vienes dichos y acciones presentes y futuras instituyo y nombro por misunicos y universales herederos a los prenotados D^a. M^a. Manuela, Dn. Franc^o. Simón, Dn. Manuel, D^a. Rita, Dn. Josef, D. Joaquín, D^a. Ana, D^o. Juana y Dn. Salvador Zea Bermúdez y Buzo mis nueve hijos y del referido D. Manuel de Zea mi difunto Esposo para que decididos la mejora y legados que llebo hecho los hayan lleben y hereden por iguales partes en propiedad posecion y usufructo con la bendicion de Dios y la mia y sin otra carga que el de que me encomienden a Dios-----

Y por el presente reboco anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni efectos a todos otros qualesquiera testamentos, condicilos, mandas, legados, poderes para testar o distinto instrumento que a este fin. haya hecho u otorgado por escrito, palabra u en otra forma y señaladamente el que tengo entendido celebre de mancomun con el citado mi Esposo y para que ninguno de ellos tenga fuerza ni meresca feé en juicio ni fuera de el salvo este que ahora otorgo como mi ultima y deliberada voluntad para que como tal se guarde y cumpla en la mejor via y forma que haya lugar de dr^o., a cuyo fin lo hago por ante el presente Escr^o y testigos que se expresaran y lo firmo en este su Registro de Escrituras Públicas en la Ciudad de Málaga a veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y siete años siendolos presentes como tales testigos Dn. Josef de Sistos, D. Josef dena y D. Rafael Cappa vecinos de esta Dha. Ciudad y yo el Escribano que presente he sido a este acto doy feé se otorgó ante mi y que conozco a la señora otorgante y referidos testigos.

Juana Buzo de Zea

Joaquín de Vilches y Sisto